



Exp.: ACIC-MO-AAI - 9.008/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA DANONE S.A. CON CIF A-17000852, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS

La actividad desarrollada por DANONE S.A. se corresponde con el CNAE-2009 Rev2: 10.51: "Preparación de leche y otros productos lácteos" y consiste en la fabricación de yogures y postres.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de la Industria, nº 20, del término municipal de Tres Cantos, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
1C-2ª s.8	342	342	34	1258904VK4915N0002PG 1258904VK4915N0003AH 1258904VK4915N0004SJ	Colmenar Viejo

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.008/05, con fecha 30 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa DANONE S.A., ubicadas en el término municipal de Tres Cantos.

Segundo. Con fecha 26 de octubre de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la Resolución de AAI en relación a la ampliación del edificio anexo a la fábrica de lácteos que posee la instalación, utilizado como Centro de Experimentación Tecnológica y de Formulación (Edificio SITEX).

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Tercero. Con fecha 29 de enero de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto al cambio de periodicidad de los controles de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de los controles de ruido requeridos en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que pasará de mensual a trimestral para los controles de vertido y de bimensual a trimestral para los controles de ruido.

Cuarto. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 15 de septiembre de 2006 y la caracterización inicial del suelo.

Quinto. Con fecha 16 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Sexto. Con fechas 17/10/2014 y 21/4/2015 y referencias 10/2345636.9/14 y 10/072872.9/15, el titular notifica una serie de modificaciones consistentes en cambios en la maquinaria de los procesos, de las materias químicas utilizadas en el proceso de depuración, modificaciones de las instalaciones de producción en frío, en los almacenamientos en superficie y subterráneos, cambios de las instalaciones de combustión (cambio de calderas) con la consiguiente actualización de focos de emisión.

Posteriormente, con fecha 22/2/2016 y referencia 99/022442.9/16 el titular presenta un informe justificativo y actualizado con las modificaciones.

Séptimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se han recibido alegaciones. Una vez revisadas dichas alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de*



11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.c) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013 de 11 de junio*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Séptimo. De conformidad con la normativa vigente en materia de atmósfera, ruido, residuos y SANDACH, la Autorización Ambiental Integrada deberá actualizarse a las disposiciones establecidas en la siguiente normativa: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* (una vez derogado el *Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid*); *Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se*

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General del Medio Ambiente

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas, en relación cambios en la maquinaria de los procesos, cambios en las materias químicas utilizadas en el proceso de depuración y en el proceso de depuración, modificaciones de las instalaciones de producción en frío, en los almacenamientos en superficie y subterráneos, cambios de las instalaciones de combustión (cambio de calderas) como **“no sustanciales”**, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 30 de abril de 2008, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y las Resoluciones de 26 de octubre de 2011 y 29 de enero y 16 de septiembre de 2013, por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los Anexos I y II de esta Resolución, a excepción de las indicadas en el anexo IV de la Resolución de 26 de octubre de 2011 respecto a “Condiciones relativas a la fase de construcción de la ampliación del edificio SITEX” que se elimina.

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.



Tercero. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución de 30 de abril de 2008 y sus Resoluciones de modificación de 26 de octubre de 2011 y 29 de enero y 16 de septiembre de 2013.

Cuarto. Actualizar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente, en materia de atmósfera, ruido, residuos y SANDACH.

Quinto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se considera necesario continuar con los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Sexto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de DANONE S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 5 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

DANONE S.A.

C/ Avenida de la Industria, nº 20
28760 Tres Cantos (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radiactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:



Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI
2	Sanitario Pluvial	NO

- 2.5. Como medida adicional, con el objeto de que la planta de tratamiento se opere adecuadamente para proteger a la E.D.A.R de Tres Cantos a incrementos de la carga orgánica influente, el Canal de Isabel II establece los siguientes valores límite de vertido para los parámetros siguientes:

D.Q.O.....500 mg/l
D.B.O₅.....250 mg/l
Sólidos en suspensión.....300 mg/l
N_{total}.....50 mg/l
P_{total}.....10 mg/l

Con objeto de controlar el cumplimiento de los referidos valores límite, se ha instalado en el efluente un medidor en continuo de contaminación orgánica con registro de datos y se remite trimestralmente la información mensual.

- 2.6. La red de pluviales que vierte al alcantarillado sin pasar por la depuradora de la planta, dispone de una arqueta separadora de grasas en un punto posterior a la confluencia de las aguas procedentes del taller de mantenimiento y zona de aparcamientos y anterior a la incorporación de las aguas sanitarias
- 2.7. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	8,3	-
Conductividad	3.211	µS/cm
DBO ₅	100	mg/l
DQO	175	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Aceites/grasas	< 1	mg/l
Cloruros	400	mg/l
Detergentes totales	< 0,1	mg/l

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Parámetro	Valor	Unidad
Fósforo total	4	mg/l
Nitrógeno total	14,9	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.8. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.9. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, *del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Tres Cantos, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.11. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.



Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Generador vapor 8.000	B	03 01 03 02	5.251	S	
Foco 2: Generador de vapor 6.000	B	03 01 03 02	3.938	S	
Foco 6: CIP de limpieza (normalización)	C	04 06 17 52	-	S	
Foco 10: Generador de vapor 10.000	B	03 01 03 02	6.563	S	
Foco 12: Caldera de condensación (*)	C	03 01 03 03	1.250	S	
Foco 13: Caldera de condensación(*)	C	03 01 03 03	1.250	S	

(*) Focos nuevos

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 3: Caldera calefacción	-	03 01 03 03	287	S	-

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones

normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 1, 2, 10, 12 y 13 y a condiciones reales de funcionamiento en el foco 6.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Foco 2 Foco 10	CO	100 mg/Nm ³
Foco 12(*) Foco 13(*)	NOx	350 mg/Nm ³
Foco 6	NOx	300 mg/Nm ³

(*) Focos nuevos

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "Food, Drink and Milk Industries", la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 3.4. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deben estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.5. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.6. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deben tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.



3.8. Valor de referencia en aire ambiente exterior (inmisión).

En relación con los valores de calidad de aire (inmisión), se establece el siguiente valor de referencia para el SH₂ según lo indicado en la Disposición transitoria única del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*:

UBICACIÓN	PARÁMETRO	VALOR DE REFERENCIA	PERIODO DE REFERENCIA
Recinto de la depuradora	SH ₂	40 µg/m ³	Media en 24 horas

La superación de este valor implicará la revisión de las medidas preventivas adoptadas para la reducción de olores.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08075**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800005021**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de



distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	DESCRIPCIÓN
ACEITE LUBRICANTE USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases de vidrio que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contiene mercurio
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
PILAS ALCALINAS Y DE BOTÓN	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
AEROSOL VACÍOS	

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
SOLUCIONES ACUOSAS DE LIMPIEZA	
12 03 01	Soluciones acuosas de limpieza
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
OTROS RESIDUOS	
20 01 35	Otros residuos tecnológicos

NP 02: ENVASADO	
LER	DESCRIPCIÓN
RESIDUOS CON TINTAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes

NP 03: LABORATORIO	
LER	DESCRIPCIÓN
ENVASES VIDRIO CONTAMINADO	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
REACTIVOS LABORATORIO	
16 05 06	Reactivos de laboratorio

NP 04: SERVICIO MÉDICO	
LER	DESCRIPCIÓN
RESIDUOS BIOSANITARIOS	
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.



- 4.12.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

NP 11: FABRICACIÓN	
LER	DESCRIPCIÓN
PLÁSTICOS	
20 01 39	Plásticos
PAPEL Y CARTÓN	
20 01 01	Papel y cartón
BIG-BAG	
20 01 01	Big-bag
MADERA	
20 01 38	Palets
METALES	
20 01 40	Chatarra
MEZCLA RESIDUOS MUNICIPALES	
20 03 01	Mezcla residuos municipales
RESIDUOS DE TÓNER DE IMPRESIÓN	
08 03 18	Tóner
MATERIALES INADECUADOS PARA EL CONSUMO O LA ELABORACIÓN	
02 05 01	Otros residuos alimentación
MEZCLA RESIDUOS MUNICIPALES	
20 03 01	Otros embalajes (CSR)

NP 12: DEPURACIÓN	
LER	DESCRIPCIÓN
LODOS DE DEPURADORA	
02 05 02	Lodos de depuradora

- 4.12.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se

desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

No obstante, el titular velará para que, de acuerdo al artículo 14 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en la zona de uso residencial colindante a la instalación, se cumplan los valores aplicables según la *Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes del Anexo II* Objetivos de calidad acústica:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:



- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de producto acabado y expedición.
- Zona de recepción de leche.
- Zona de depósitos de ácido-base.
- Zona de depósitos de normalización.
- Zona de líquidos de limpieza.
- Zona de potabilización del agua.
- Zona de punto limpio.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 8.2 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 6.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.9 y 6.10, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:
- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
 - Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
 - Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

- 9.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo*



humano; con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

- 9.2. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones anteriores en materia específica de SANDACH, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica.

Por tanto, se deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

- 10.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 10.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tres Cantos (900 365 365) y comunicando la situación al fax 915 451 430 en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 10.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

- 10.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

- 10.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 10.7. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Tres Cantos con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a un año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

11.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado,

de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 11.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE n° 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Comunidad de Madrid

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Trimestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Cloruros Detergentes totales Fósforo total Nitrógeno total
2	Puntual	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse se realizará, no sobre una muestra compuesta, sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por

una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($\text{m}^3/\text{día}$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES E INMISIÓN A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.



Comunidad de Madrid

- 4.2. Se agrupan los focos en dos tipos que se indican en la siguiente tabla, atendiendo a la similitud del proceso.

Cada año se realizará el control periódico anual de dos focos del Tipo I, y cada dos años, según el año, uno del Tipo II. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

TIPO	IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Tipo I	Foco 1: Generador vapor 8.000	CO NOx	BIENAL 3 medidas de 1 h
	Foco 2: Generador de vapor 6.000		
	Foco 10: Generador de vapor 10.000		
	Foco 6: CIP de limpieza (normalización)	NOx	BIENAL 3 medidas de 1 h
Tipo II	Foco 12: Caldera de condensación (*)	CO NOx	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
	Foco 13: Caldera de condensación (*)		

(*) Focos nuevos

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes deben llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *"Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deben realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *"Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. Con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, si en los resultados obtenidos de los controles periódicos hubiera superación de los valores límite de emisión establecidos en la presente Resolución, en alguno de los parámetros, el

titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a esta Área indicando asimismo, las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para la realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002 y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.9. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos" en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como "estimados".

4.10. Controles de inmisión

Se realizarán, por medio de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, al menos una campaña anual de medida de calidad del aire. La campaña se realizará en verano.

Los parámetros a analizar serán los siguientes:

- SH₂
- NH₃
- Mercaptanos

La campaña tendrá una duración de 5 días consecutivos (4 periodos de 24 horas), en tres puntos representativos localizados en el perímetro de la depuradora.



Comunidad de Madrid

Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: "Metodología para la medición de las emisiones difusas", ATM-E-ED-02: "Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe", y ATM-E-ED-03: "Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales", publicadas en la página web: www.madrid.org.

Para los controles de inmisión, se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los contaminantes respectivos.

Los resultados obtenidos en el control anual, tanto de la campaña de medida de la calidad del aire como de la de olores, se incorporarán junto con los resultados de las acciones llevadas a cabo por el titular, al "Plan de Minimización de Olores" para evitar las emisiones difusas causantes de olor.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos. Cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.1.1. **Anualmente**, se elaborará y remitirá una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.1.2.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1.** Con periodicidad trimestral, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

Las mediciones se deberán realizar en días laborables y en horario nocturno, vespertino y diurno, en varios puntos del exterior del perímetro de la parcela de la instalación, en los mismos puntos de muestreo realizados por el titular hasta la fecha. Esta Área de Control Integrado de la Contaminación remitirá copia de los resultados obtenidos al Ayuntamiento de Tres Cantos.



Comunidad de Madrid

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.2 y 7.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Anualmente se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en los siguientes puntos: los pozos de abastecimiento existentes en la instalación, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo.
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro. Se realizará el seguimiento anual, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico de los pozos y sus resultados se registrarán.

9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. El titular deberá remitir, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del Plan de Minimización de Olores,



Comunidad de Madrid

del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.

- 9.2. Anualmente el titular realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio Olfatómico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica"*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio. Esta Área de Control Integrado de la Contaminación remitirá copia de los resultados obtenidos al Ayuntamiento de Tres Cantos.

Para los controles de olores se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los contaminantes.

10. CONTROL DE SANDACH

- 10.1. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el que se deroga el *Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.

- 10.2. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones anteriores en materia específica de SANDACH, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 11.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**

11.2.1. Con periodicidad trimestral:

- Informe de los resultados de los controles de vertidos industriales de las aguas de proceso al sistema integral de saneamiento (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado), así como un informe de las incidencias registradas en ese periodo.
- Documentación que acredite el correcto funcionamiento del medidor en continuo de contaminación orgánica con registros de datos mensuales.
- Informe de medidas de ruido (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado). Esta Área de Control Integrado de la Contaminación enviará copia al Ayuntamiento de Tres Cantos.

11.2.2. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de los controles de vertidos industriales de las aguas sanitarias y pluviales al sistema integral de saneamiento (se adjuntará informe elaborado por el Organismo de Control Autorizado).
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Relación de los cambios productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe de los resultados del control de la calidad del aire.



Comunidad de Madrid

- Informe de los resultados del control de olores. Esta Área de Control Integrado de la Contaminación enviará copia al Ayuntamiento de Tres Cantos.

11.2.3. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

11.2.4. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

11.2.5. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

- Plan de Autoprotección de acuerdo a la *Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*.

11.2.6. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial se lleva a cabo en un recinto adecuadamente vallado y delimitado, donde se encuentra la nave principal para la realización de la actividad propiamente dicha así como otros edificios auxiliares.

La instalación se sitúa en el Polígono Industrial de Tres Cantos, ocupando una superficie total de 61.539 m², con una superficie pavimentada de 48.744 m².

La distribución interna de la nave está diseñada para que no se produzcan cruces de materia y se realicen flujos de trabajo unidireccionales, separando físicamente las zonas destinadas a trabajo de las zonas destinadas a servicios de personal y auxiliares (vestuarios, salas de máquinas, comedor, taller, etc.).

Se canaliza y controla tanto la entrada de materias primas como la salida de productos acabados, separando los accesos destinados a carga y descarga de mercancías, así como los destinados a acceso del personal de la empresa.

El conjunto de la explotación donde se lleva a cabo la actividad se encuentra constituido por los siguientes edificios y/o áreas:

- **Edificios industriales**

- Edificio 1: Fabricación, envasado y oficinas.

Edificio principal de producción, de 264 m de longitud y 120 m de anchura y una superficie en planta de 11.048 m², ubicado en el centro del recinto industrial, donde se desarrollan las actividades principales de producción (fabricación y envasado). Dispone de un total de cinco plantas.

- Edificio 2: Taller de reparación de vehículos de transporte y archivo oficinas. (Nave de SALVESEN Logística).

Edificio de una sola planta con unas dimensiones de 60 m de longitud y 30 m de anchura, con una superficie total en planta de 1.800 m². Este edificio que en su momento estuvo dedicado a oficinas y taller de vehículos, en la actualidad acoge oficinas, archivo comercial, almacén de merchandising, y un espacio auxiliar de uso para contratas que realizan trabajos en el centro.



Comunidad de Madrid

- **Edificio 3:** Central de producción de energías.

Edificio de 720 m², con una sola planta de 30 m de longitud y 24 m de anchura, donde se ubica el centro de transformación eléctrica, el almacén de agua helada, la sala de calderas y la estación transformadora.

- **Edificio 4:** Recepción y preparación de leche.

Edificio anexo al edificio principal, de una sola planta de 768 m² destinado a la descarga de cisternas de leche y al pretratamiento de ésta.

- **Edificio 5:** Centro de Experimentación Tecnológica y de Formulación (Edificio SITEX).

Edificio ubicado en la franja libre existente entre la Avda. de la Industria y los edificios de Recepción-Normalización de leche. Dispone de una superficie en planta de 1.917,27 m², distribuidos en dos plantas (después de la modificación no sustancial realizada por Resolución de 26 de octubre de 2011).

- **Acceso a fábrica** (incluida la báscula para camiones)
- **Parking vehículos** (para trabajadores de la empresa)
- **Instalación depuradora**
- **Patio exterior:** Recorre la totalidad del perímetro de la empresa, y en ella se ubican diferentes contenedores, depósitos al aire libre y muelles de recepción y expedición, entre otros.

Organización:

- Nº Empleados: 230
- Días: 365
- Turnos:
 - De Lunes a Viernes (turnos rotativos)
 - 1^{er} turno: de 7:00 a 15:00 horas
 - 2º turno: de 15:00 a 23:00 horas
 - 3^{er} turno: de 23:00 a 07:00 horas
 - Turno fin de semana y festivos (turnos rotativos)
 - 1er turno: de 7:00 a 19:00 horas
 - 2º turno: de 19:00 a 07:00 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1 Descripción proceso

La actividad desarrollada consiste en la fabricación de derivados lácteos (yogures, leches fermentadas y postres).

A partir de leche de vaca procedente de granjas o centros de recogida, se procede a su pretratamiento en función del producto a elaborar.

Seguidamente, la leche es tratada para la elaboración de los diferentes productos (esterilización, enfriamiento, adición de fermentos, incubación, corte, etc.).

Una vez conseguido el producto deseado, se envasa, con adición de productos en caso de necesidad (frutas, etc.), formando a continuación palets y pasando al túnel de enfriamiento y a la cámara de almacenamiento.

2.1.1 Descarga

A su recepción, la leche líquida se somete a un muestreo representativo para analítica de acidez, estabilidad al calor de las proteínas y presencia de inhibidores. En caso que los valores sean correctos, se procede a la descarga de la cisterna, la leche se filtra y se enfría almacenándola en depósitos a una temperatura inferior a 4° C y durante un tiempo medio de dos horas y siempre inferior a 6 horas.

A continuación se procede a realizar un tratamiento térmico de prepasteurización a 75° C y 20 segundos mediante aparatos de intercambio térmico a placas y a una higienización mediante separadoras centrífugas a 4.500 rpm. Durante este proceso se realiza el tratamiento de desnate para almacenar leche entera, desnatada y nata para realizar las diferentes recetas de los productos elaborados en Tres Cantos.

La leche entera, desnatada y nata se guarda a temperaturas inferiores a 4° C, durante un tiempo medio de 24 horas y máximo de 48 horas en silos previo a la realización de las diferentes recetas de productos.

2.1.2 Normalización

Se realiza una estandarización en función de las necesidades de producción para los diferentes productos a envasar.

Se preparan lotes de yogur de seis recetas diferentes, cada una tiene diferentes contenidos de materia grasa y de proteínas, así como de azúcar. Igualmente las recetas de los postres danet son cuatro y llevan diferentes ingredientes.



Comunidad de Madrid

La incorporación de todos los ingredientes se hace en frío con aparatos mezcladores dinámicos, y se mantiene en los tanques de preparación en frío, por debajo de los 4° C, hasta el último tratamiento térmico, previo a su envasado.

2.1.3 Proceso final postres y yogur

En el caso del yogur, la leche se somete a un proceso de pasteurización de 95 °C durante 5 minutos en un intercambiador de placas con fluidos de agua sobrecalentada y agua helada. En línea también recibe un tratamiento de homogeneización mecánica a 300 bares. A la salida del equipo la leche fría, a temperatura de aprox. 4 °C, se guarda en un depósito.

Para realizar el envasado de los diferentes lotes de yogur se les incorporan las dosis de fermentos requeridas. En esta línea de alimentación se calienta la leche en un intercambiador de placas a aproximadamente 40 °C y se envasa en botes (siete máquinas). La leche con sus dosis de fermentos permanece en "estufas" realizándose la fermentación en túneles de enfriamiento. A continuación se lleva el producto a la cámara stock de producto terminado.

En el proceso de los postres, la leche con todos sus ingredientes se someten a un tratamiento térmico de esterilización a 132 °C y 7 seg. A continuación, el producto permanece durante 5 minutos a 96 °C realizando la cocción del ingrediente harina para buscar la viscosidad del producto objetivo. Se enfría a una temperatura de 10 °C en un intercambiador de placas y se realiza el envasado en los envases de Danet, es decir, se implanta una nueva tecnología de envasado en frío, en sustitución de la antigua que trabajaba en caliente, con el consiguiente ahorro de energía.

El producto pasa a los túneles de enfriamiento y a su salida a la cámara stock de producto terminado.

2.2 Materias primas utilizadas en el proceso productivo

Denominación	Cantidad anual consumida	Tipo de almacenamiento
Leches normalizadas	155.636 Tm (*)	Silos de acero inoxidable
Bandejas de cartón	46.007.609 Uds(*)	Palets

(*) Datos 2015

2.3 Productos finales

PRODUCTO	Producción anual (kg)	Producción anual (kg) prevista 2016	Tipo de almacenamiento
Yogures	151.822.045	164.500.000	Envases comerciales en lotes y en cámara de stock de producto terminado
Postres	22.382.566	21.500.000	
Total	174.205.611	185.000.000	

2.4 Otras actividades y servicios auxiliares

2.4.1 Laboratorio

La instalación posee un laboratorio general y tres salas de Control de Proceso donde se realizan las tareas de autocontrol para el proceso de fabricación.

El Laboratorio General se sitúa en la planta cero del edificio principal y en él se realizan las analíticas más completas necesarias para el proceso a nivel físico-químico y microbiológico desde la recepción de la leche hasta el producto acabado.

En estos laboratorios sólo se controlan aquellos parámetros que son indispensables como criterio de liberación de los productos de la instalación. Sin embargo, para análisis o recuentos más específicos, se cuenta con laboratorios externos con la central en Barcelona.

2.4.2 Limpieza CIP

La instalación dispone de cuatro estaciones de limpieza (CIP), cada una de ellas con 4 depósitos:

- el primero es para la solución cáustica preparada con sosa comercial a dilución 1-1,5%
- el segundo se alterna para la solución ácida preparada con ácido nítrico al 1% y para la solución con DINFEX al 1%
- el tercero para agua recuperada de enjuagues posteriores a las fases de sosa y ácido
- el cuarto como ruptura de carga de agua de red.

Además de ello, sólo en la unidad de limpieza de la zona de tratamiento final del yogur se dispone de un quinto depósito para agua caliente a una temperatura aproximada de 92 °C y pH <3,5.



2.5 Almacenamiento

2.5.1 Almacenamientos en superficie

- **Sosa**

Depósito de sosa de 30 m³ de acero inoxidable, posee una sonda de nivel. Posee cubeto de retención. El cubeto también posee sonda de nivel y bomba de extracción del líquido, pudiendo en el caso de existir derrame, bombear el líquido hasta la planta depuradora. Situado en el lado de la galería técnica.

- **Ácido Nítrico**

Hay un depósito de 10 m³ para Limpieza CIP de acero inoxidable con sonda de nivel. La instalación dispone de un cubeto de retención y bomba de extracción. Situado en el lado de la galería técnica.

- **Almacenamientos en Planta depuradora**

- Cloruro férrico: depósito de 30 m³ con cubeto de retención y sonda de nivel. Este depósito se encuentra en la instalación, actualmente fuera de servicio.
- Policloruro de aluminio: depósito de 10 m³ con cubeto de retención y sonda de nivel. Este depósito se encuentra en la instalación, actualmente fuera de servicio.
- Cloruro férrico: Depósito superficial de 1 m³
- Policloruro de aluminio: Depósito superficial de 1 m³
- Polielectrolito catiónico: Depósito superficial de 1 m³
- Polielectrolito aniónico: Depósito superficial de 1 m³
- Cal: depósito metálico de 15 m³. Actualmente no se utiliza. Queda en reserva para ser utilizado excepcionalmente.
- Ácido Nítrico: Depósito superficial de 1 m³ para su uso en la depuradora.
- DINFEX: Depósito superficial de 1 m³. Se alterna su utilización con el ácido nítrico en las limpiezas CIP.

- Hipoclorito sódico: Depósito de 1 m³. Se dispone en habitación anexa al edificio de energías.

- **Almacenamiento de residuos**

En el interior de las instalaciones, en la planta baja existe un punto limpio que ocupa una superficie de 65 m² y está pavimentado. Se almacena plástico, cartón, aluminio y otros materiales. En el caso de residuos líquidos se dispone de cubetos de retención. La zona también dispone de arquetas que conectan con la depuradora.

- **Zona de producto acabado y zona de expedición**

Superficie pavimentada de 3.500 m² donde se almacenan los yogures y derivados lácteos en envases de plástico de diferentes formatos.

- **Depósitos de recepción de leche frente a edificio SITEX**

6 depósitos de acero inoxidable de 30 m³ cada uno, provistos de sonda de nivel. La zona posee un vallado perimetral de control, pero no cubeto de retención al no tratarse de un producto peligroso. En caso de derrames, éstos se conducirán a la red de saneamiento de la zona de depósitos que vierte a la planta depuradora.

- **Depósitos de recepción de leche frente a CIP**

8 depósitos de 100 m³ de capacidad provistos igualmente de sonda de nivel y dos depósitos de 65 m³.

- **Silos de azúcar**

2 depósitos de 100 m³ con una capacidad de almacenamiento de 90 t de azúcar. Barrido y gestión como residuo de los posibles derrames.

- **Depósitos de normalización de producto**

26 depósitos de acero inoxidable de entre 6 y 30 m³, en los que se almacena nata, leche o postres y que poseen sonda de nivel.

- **Depósitos de para el tratamiento térmico de producto**

13 depósitos de acero inoxidable de entre 30 m³ para el almacenamiento de yogur pasteurizado previo a su envasado que poseen sonda de nivel.

8 depósitos de fermento industrial de 6 m³ que poseen sonda de nivel.



Comunidad de Madrid

1 depósito de 18 m³ y 1 depósito de 7 m³ previos al lanzamiento de Danet. Se cuenta con otros 2 depósitos de 7 m³ de Danet fuera de servicio. Todos ellos están dotados de sonda de nivel.

- **Gases a presión**

Botellas de oxígeno, argón y acetileno.

- **Gasoil**

2 depósitos aéreos con capacidad de 490 l cada uno instalados en la sala de bombas.

2.6 Abastecimiento de agua

La instalación utiliza agua de red del Canal de Isabel II, y además cuenta con dos pozos para uso propio, disponiendo de una concesión de uso de 220.000 m³/año (un pozo con 175.000 m³ y otro con 45.000 m³).

Los pozos están situados en el patio exterior de la empresa, el pozo 1 delante del edificio nº 2, en la zona cercana al parking de camiones y el pozo 2 entre el edificio de energías y el edificio de producción.

Procedencia	Consumo anual estimado (m ³)*	Usos
CYII	140.000	Limpieza de equipos e instalaciones 83% Pérdidas por evaporación 13% Riego zona ajardinada 1% Sanitarios 3%
Autoabastecimiento	220.000	

(*) Calculado en base a la información del periodo 2009-2013

Instalación de tratamiento de aguas: Ósmosis

Se va a poner en marcha una nueva instalación de tratamiento de aguas para su uso como entrada a la materia prima del producto, y que se corresponde a una ósmosis inversa.

Este proceso auxiliar consistirá en un tratamiento del agua potable de entrada a la fábrica para reducir la dureza de la misma y mejorar la calidad del producto final. Este tratamiento consiste en una filtración por membranas del agua potable obteniendo un agua osmotizada con una muy baja concentración de sales.

El caudal de entrada de agua a la instalación está previsto que sea de unos 10 m³/h, y la potencia instalada se cifra en 10 kW para la planta de ósmosis y de 16 kW para el cuadro de bombeo del agua.

La ubicación de la planta de ósmosis descrita será el Edificio 3 denominado como Central de producción de energías.

A nivel ambiental, el uso de agua osmotizada supondrá unos beneficios tanto a nivel energéticos como de consumo de aguas. Por un lado, energéticamente, permitirá reducir las purgas de las calderas (que sin este tratamiento, son más frecuentes con el fin de mantener la concentración de sales a un nivel razonable evitando así incrustaciones y corrosión en los circuitos) y mejorar así su rendimiento. Y por otro lado, a nivel de consumo de agua, se reducirá las necesidades de alimentación de aguas en los condensadores evaporativos por trabajar con mayores ciclos de concentración en los mismos.

2.7 Recursos energéticos

2.7.1 Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Energía eléctrica
 - Potencia instalada: 4.700 kW
- Combustibles

COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	ALMACENAMIENTO
Gas natural	26.001.483 kWh	Red de suministro a ERM de la instalación
Gasóleo	400 l (Sistema PCI)	490 l (2 depósitos)

2.7.2 Instalaciones de combustión

FOCO	INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	Caldera 8.000 UMISA SMS-20	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	8.000 kgv/h 5.251 kW	Gas natural
2	Caldera 6.000 UMISA SMS-15	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	6.000 kgv/h 3.938 kW	Gas natural
10	Caldera 10.000 UMISA FAA-8051	Generador de vapor para diferentes procesos industriales	10.000 kgv/h 6.563 kW	Gas natural
3	Caldera Climatización ¹	Climatización del edificio	247.000 kcal/h	Gas natural
12	Caldera de condensación	Calentamiento de agua para calefacción y para diferentes procesos industriales	1.250 kW	Gas natural
13	Caldera de condensación	Calentamiento de agua para calefacción y para diferentes procesos industriales	1.250 kW	Gas natural

¹ Climatización Salvesen



2.7.3 Sistemas de frío y refrigeración

El centro consta con dos instalaciones de producción de frío industrial de 11.000.000 frigorías/h en total.

Existen dos instalaciones independientes:

- Una para la producción de agua helada situada en el edificio de Energías, con 3 compresores de 300 kW.
- Para la producción de frío en cámaras y túneles de enfriamiento se realiza a través de 5 compresores de 300 kW.

Se dispone de 10 condensadores evaporativos en cámaras, túneles de enfriamiento y tanques de agua helada (el último instalado en 2015).

El refrigerante utilizado en la instalación frigorífica es el amoníaco con válvulas termostáticas para la expansión. El amoníaco, según el Reglamento de Seguridad de la Industria Frigorífica, está encuadrado dentro de los refrigerantes de seguridad media. Con una carga total de 15.000 kg, es conducido por tubería de acero de 8 pulgadas desde la sala de máquinas a evaporadores de cámaras y túneles.

Climatización general

Para la climatización de salas se dispone de una unidad enfriadora compuesta por dos compresores de tornillo de gas refrigerante R-507 cuya potencia de sus motores es de 300 KW cada uno. Igualmente se dispone de dos condensadores evaporativos. La instalación solo trabaja estacionalmente durante los meses de verano.

• Disponibilidad de cámaras y distribución de trabajo

- Cámara paletizada: Varios Materias Primas: 1.122 palets (785,4 Tm).
- Cámara paletizada: Producto Acabado 3.700 palets (2590 Tm).
- Cámara picking: Producto Acabado 744 palets (520 Tm).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1 Emisiones a la atmósfera

Las principales emisiones que presenta la actividad desarrollada en las instalaciones son las siguientes:

- Gases de combustión, procedentes de los generadores de vapor asociados al proceso de fabricación y de la caldera de calefacción, que utilizan gas natural como combustible.
- Vapores alcalinos de las extracciones de los CIP de limpieza.

3.1.1 Focos emisores

La relación de focos de emisión presentes en la instalación es la siguiente:

Nº foco	Denominación	Proceso	Contaminantes generados	Sistemas de depuración	Observaciones
1	Generador de vapor 8.000	Producción de calor	CO, NOx	-	-
2	Generador de vapor 6.000		CO, NOx	-	-
3	Caldera Calefacción		CO, NOx	-	-
6	CIP de limpieza (normalización)		NOx	-	-
10	Generador de vapor 10.000		CO, NOx	-	-
12(*)	Caldera de condensación		CO, NOx	-	-
13(*)	Caldera de condensación		CO, NOx	-	-

(*) Focos nuevos

3.1.2 Emisiones difusas

Se pueden considerar emisiones difusas las siguientes:

- Emisiones difusas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales y zona de almacenamiento de lodos.

El código CAPCA de la depuradora es 09 10 01 02.

La planta de tratamiento de aguas residuales puede generar olores que afectan a su entorno, debido al tratamiento biológico de depuración y a las características de las aguas residuales. Estos olores provienen principalmente de la balsa de homogeneización de las aguas residuales y de los depósitos de almacenamiento de lodos procedentes de la depuración.



Comunidad de Madrid

- Emisiones difusas debidas al parque móvil de vehículos de transporte de productos y materias primas.

Los camiones utilizados para el transporte de materias primas y expedición de productos acabados, generan la emisión de contaminantes como CO, NOx y SO₂. El número máximo de vehículos diarios será de 150 y utilizarán como combustible gasóleo.

Para el transporte de materias por el interior de la fábrica, se disponen de 7 transpalets y 4 apiladores eléctricos de traslación manual, propiedad de la empresa.

3.2 Emisiones de ruido y vibraciones

Los focos generadores de ruido y vibraciones son los siguientes:

- Zona de compresores: Debido al funcionamiento de compresores y condensadores de las cámaras de refrigeración, aire comprimido y grupos de frío de aire acondicionado.
- Sala de calderas: debido al funcionamiento de las calderas para producción de vapor.
- Líneas envasadoras: Debido al funcionamiento de los mecanismos de las máquinas formadoras de envases.
- Taller de mantenimiento: por utilización de herramientas manuales (radial, sierras, etc.).

3.3 Generación de vertidos

• Limpieza de equipos e instalaciones

Durante los procesos productivos se produce un elevado consumo de agua para la limpieza de las tuberías y depósitos de transporte de leche, así como la maquinaria de fermentación y envasado de productos. Estas operaciones son realizadas por el servicio de limpieza y, en función de los procesos, por sistemas automáticos de limpieza (sistemas CIP).

La limpieza y desinfección de la maquinaria, utensilios y zonas de trabajo, se lleva a cabo según las instrucciones descritas en los manuales de operaciones donde se indican los pasos a seguir para la correcta limpieza.

Estas operaciones de limpieza se realizan con los materiales adecuados para cada uno de los trabajos (cepillos, jabones, desinfectantes, etc.) y se lleva a cabo un mantenimiento preventivo de la maquinaria para evitar posibles paradas de la línea de producción.

Todas las aguas residuales generadas por la limpieza de los equipos, salas de trabajo, etc., son recogidas mediante canalizaciones y arquetas que disponen de cestos de recogida de partículas sólidas que las aguas puedan llevar.

La estimación del volumen generado en este tipo de aguas residuales es de 300.000 m³/año.

- **Aguas sanitarias**

Son las aguas residuales generadas en los lavabos y vestuarios del edificio industrial. Se trata de aguas que por sus características sanitarias se pueden asimilar a domésticas. Se estima una generación de este tipo de aguas residuales de 10.800 m³/año.

La empresa dispone de separación dentro del recinto industrial de las diferentes redes de recogida de aguas residuales, disponiendo de red de aguas industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales.

3.3.1 Puntos de vertido

Se dispone de dos puntos de vertido de las aguas residuales:

- Punto de vertido nº 1: Vertido de las aguas residuales de origen industrial, tras pasar por la estación depuradora de la empresa, a la red de alcantarillado del polígono industrial. Este vertido se realiza de lunes a domingo de manera continua durante las 24 h del día.
- Punto de vertido nº 2: Corresponde al punto de vertido de las aguas generadas en los servicios de la empresa (aguas sanitarias) y de las aguas de origen pluvial, que son recogidas en el techo y patios exteriores del recinto industrial. Estas aguas son recogidas por una red de alcantarillado independiente de las aguas de origen industrial. Son vertidas directamente a la red de alcantarillado, pasando previamente por una arqueta de registro situada frente a la puerta de la entrada.

Las aguas residuales depuradas en el punto de vertido 1, así como las del punto 2, serán vertidas a la red de alcantarillado del polígono industrial, con destino a la estación depuradora de Tres Cantos. Este caudal anual de vertido es aproximadamente de 320.000 m³/año.

El régimen de vertido es el siguiente:

- Caudal anual de vertido: 320.000 m³/año
- Caudal diaria de vertido: 880 m³/día
- Caudal medio horario: 40 m³/h



Comunidad de Madrid

- Caudal máximo: 60 m³/h
- Periodo: 7 días a la semana, 12 meses al año

Punto de vertido	Procedencia / actividad / proceso generador	Tratamiento	Principales Contaminantes controlados	Destino de vertido
1	Industriales	SI	- DBO ₅ - DQO - Sólidos en suspensión - Nitrógeno total - Fósforo total - Detergentes - Aceites y Grasas - Cloruros	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR Municipal (Tres Cantos)
2	Sanitarias Pluviales	NO	- DQO - DBO ₅ - Sólidos en suspensión	

3.4 Generación de Residuos

3.4.1 Residuos Peligrosos

Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (kg)
Mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones	Aceite lubricante usado	13 02 05	1260
	Envases contaminados	15 01 10	575
	Fluorescentes	20 01 21	132
	Filtros de aceite	16 01 07	36
	Pilas alcalinas y de botón	16 06 03	68
	Aerosoles vacíos	16 05 04	199
	Envases metálicos contaminados	15 01 10	24
	Absorbentes contaminados	15 02 02	45
	Pilas botón	16 06 04	
	Soluciones acuosas de limpieza	12 03 01	2.600
	Baterías	16 06 01	
	Otros residuos tecnológicos	20 01 35	381
Envasado	Residuos con tintas	08 03 12	
	Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03	225

Proceso	Residuos producidos	LER	Cantidad anual producida (kg)
Laboratorio	Envases vidrio contaminado	15 01 10	60
	Reactivos de laboratorio	16 05 06	22
Servicio médico	Residuos biosanitarios	18 01 03	3 contenedores

3.4.2 Residuos No Peligrosos

Denominación	LER	Cantidad anual producida (t)*
Tóner	08 03 18	0,04
Palets y maderas	20 01 38	165
Plástico PS	20 01 39	905
Cartón	20 01 01	277
Chatarra	20 01 40	31
Otros residuos de alimentación	02 05 01	1,4
Lodos EDAR	02 05 02	1.700
Otros embalajes (CSR)	20 03 01	18
Film+big bag	20 01 39	46
Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	65

*Datos 2015

3.5 Gestión de subproductos animales

El titular genera los siguientes SANDACH regulados por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*:

SUBPRODUCTOS			
Subproducto	Cantidad (t/año)	Periodicidad de retirada	Destino final
Permeato, retentado, empujes de línea	240	Mensual	COPIRAL PROMIC, LÁCTEOS - CONCENTRADOS S.L.
Yogur y/o postre lácteo envasado	1.435	Semanal	



Comunidad de Madrid

3.6 Contaminación de suelo

Las fuentes potenciales de contaminación del suelo, por filtración de productos manipulados, son:

- Zona de producto acabado y expedición.
- Zona de recepción de leche.
- Zona de depósitos de ácido-base.
- Zona de depósitos de normalización.
- Zona de líquidos de limpieza.
- Zona de potabilización del agua.
- Zona de punto limpio.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1 Emisiones atmosféricas

El combustible utilizado en las calderas de generación de vapor en el proceso presenta un contenido bajo en azufre (gas natural).

Se han establecido las siguientes medidas para la eliminación de las emisiones difusas que produce malos olores:

- Tratamiento de los gases procedentes de la nave de fangos y de la balsa de homogeneización de 1.500 m³ mediante un sistema de desodorización por biofiltro.
- Aireación de los depósitos de homogeneización, con incorporación de aire mediante una soplante.
- Los depósitos de almacenamiento de lodo residual permanecen en planta el tiempo necesario hasta su llenado. Cuando esto se produce, son gestionados por personal autorizado sin que su tiempo de permanencia en la planta sea superior a lo justamente necesario.

4.2 Ruidos y vibraciones

Las medidas adoptadas son las siguientes:

- Los aparatos susceptibles de producir vibraciones van montados sobre soportes plásticos para evitar la transmisión de vibraciones al suelo o a las paredes del edificio y están convenientemente separados de muros y columnas.

- Los locales donde se ubican están suficientemente diseñados y aislados para que no se pueda percibir ningún ruido procedente de las instalaciones con un nivel superior al autorizado.
- Se dispone de pantallas acústicas alrededor de las instalaciones para disminuir las posibles emisiones ruidosas.

4.3 Vertidos líquidos

La instalación dispone de una planta de tratamiento que actúa mediante un sistema físico-químico y biológico. Las etapas básicas de la línea de depuración son las siguientes:

- Tamiz estático
- Bombeo de entrada
- Homogeneización
- Tratamiento físico-químico
El tratamiento físico-químico se realiza en una celda de flotación mediante aire presurizado, generándose finas burbujas, las cuales se adhieren a las partículas contaminantes, favoreciendo su ascensión en la masa líquida.
Para favorecer el tratamiento, se procede la adición dosificada de reactivos, que provocan la coagulación y posterior floculación de la mayor parte de flotantes y sólidos en suspensión.
En la parte inferior de la celda de flotación, se inyecta aire presurizado para favorecer la flotación de las materias en suspensión y flotantes, y facilitar su posterior retirada mediante un sistema de palas de movimiento sincronizado.
- Tratamiento biológico
El proceso de depuración biológica consiste en la transformación de la materia orgánica contenida en las aguas residuales en flóculos microbianos, por absorción y aglomeración.
Se contemplan dos etapas en el tratamiento biológico, una primera de nitrificación y una segunda de desnitrificación.
- Recirculación del efluente
- Decantación secundaria
- Recirculación y purga de fangos
- Tratamiento de lodos residuales



Comunidad de Madrid

El lodo extraído del decantador es enviado al depósito espesador de lodos, donde se almacena hasta su posterior envío a la planta de deshidratación.

El lodo espesado se acumula en el fondo y el líquido sobrenadante es devuelto a la cabeza de la línea de tratamiento.

En la deshidratación del lodo producido, se acondiciona en una primera etapa mediante reactivos, para lograr una mayor estabilización del mismo y rendimiento en la sequedad.

Para reducir el contenido de humedad de los lodos, se utiliza una centrífuga que presenta capacidad de secado superior al 20%.

El sistema de filtro prensa (con una capacidad de secado del 35-40%) queda en reserva para utilizarse en caso de inoperatividad de la centrífuga instalada.

4.3.1. Sustancias empleadas en el tratamiento de depuración

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida	Tipo de almacenamiento	Indicación de peligro
Cloruro férrico	Sal de hierro	Sin consumo en 2015 Se consumirá en 2016	Depósito superficial de 1 m ³	H302 H305 H317 H318 H290
Policloruro de aluminio	Sal de aluminio	43,84 Tm	Depósito superficial de 1m ³	H315 H319
Polielectrolito catiónico	Sal inorgánica	11,73 Tm	Depósito superficial de 1m ³	R38
Coagulante		2,29 Tm	Depósito superficial de 1 m ³	H315 H319
Floculante		2,73 Tm	Depósito superficial de 1 m ³	
Ácido nítrico	Ácido inorgánico	76,5 Tm	Depósito superficial de 1 m ³	H314
Cal	-	Sin consumo en 2015	Depósito superficial metálico de 15 m ³	H335 H315 H318

4.4 Residuos

Medidas minimización adoptadas por el titular:

- Aprovechamiento de envases
- Sustitución de la técnica de filtro prensa por centrífuga para el secado de fangos.

- Análisis de nuevos modos de gestión encaminados a la valorización de residuos.
- Estudio de la factibilidad de reutilizar el disolvente sucio.
- Estudio de la posibilidad de espaciar los mantenimientos.
- Modificación del alumbrado.
- Estudio de la posibilidad de empleo de disolventes de menor peligrosidad.

4.5 Contaminación de Suelo

- Todas las zonas de focos potenciales de contaminación se encuentran pavimentadas.
- Los depósitos de materias primas (leche) se disponen en la zona de una red de saneamiento, que en caso de vertido accidental, conduciría el vertido hasta la depuradora de la empresa.
- Los depósitos de productos químicos poseen cubeto de retención y sonda de nivel.
- La sala de aguas posee una red de recogida de derrames conectada con la depuradora, por lo que cualquier vertido es recogido y tratado.
- Los residuos líquidos almacenados en el almacén de residuos peligrosos disponen de cubeto de retención. Además este almacén cuenta con una red de recogida de derrames constada directamente con la depuradora de la instalación.
- Todas las salas de trabajo y otras dependencias a las que puedan llegar sólidos procedentes de los procesos de trabajo, están dotadas de canales y arquetas de recogida de agua con cestas recogedoras de sólidos, que evitan su paso a la red de aguas residuales.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF aplicable al sector "*Reference Document on Best Available Techniques in the Food, Drink and Milk Industries*" (Agosto 2006), pueden indicarse:

MTD aplicadas a la Gestión y funcionamiento general de las instalaciones:

- Utilización de un sistema de mantenimiento de las instalaciones planificado.
- Aplicación y mantenimiento de una metodología de prevención y minimización del consumo de agua y energía, y de la producción de residuos.
- Transporte de las materias sólidas, productos, subproductos y residuos en seco evitando éste mediante canalización, excepto cuando la reutilización del agua se realice durante la canalización y cuando ésta es necesaria para evitar daños en el material transportado.
- Evitar el uso de biocidas oxidantes halogenados.

MTD aplicadas a la Refrigeración y Enfriamiento:

- Prevenir el uso de sustancias halogenadas como refrigerantes.
- Mantener los condensadores limpios.



Comunidad de Madrid

- Optimizar la temperatura y presión de condensación.
- Optimizar el sistema de enfriamiento del agua para evitar el exceso de purgas de las torres de refrigeración.
- Enfriar previamente con amoníaco el agua helada.

MTD aplicadas a la eficiencia energética

- Aislamiento térmico de superficies calientes y frías
- Medición y control del consumo de energía en las principales áreas de la instalación.
- Optimización de la eficiencia en motores y bombas.

MTD aplicadas al Envasado:

- Minimizar los derrames de producto durante el envasado.
- Recoger el material de empaquetado por separado.
- Optimizar el diseño del envasado, teniendo en cuenta el peso y volumen del material y de su posible reciclado.

MTD aplicadas a Emisiones atmosféricas:

- Aplicar y mantener una estrategia de control de las emisiones llevando a cabo un inventario de éstas.
- Evitar el uso de refrigerantes clorados.
- Programa de mantenimiento y control de calderas.

MTD aplicadas al Proceso específico de fabricación de lácteos:

- Uso de un sistema controlado informáticamente para la transferencia de la leche, la pasteurización, la homogeneización y el equipo de limpieza CIP.
- Implantar un proceso de pasteurización continuo que reduce el consumo de energía y la producción de vertidos.
- Homogeneización parcial de la leche.
- Uso de diferentes sistemas CIP en lugar de un sólo sistema centralizado.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra emplazada en una parcela de calificación industrial, situada en el Polígono Industrial del término municipal de Tres Cantos, próximo al propio núcleo de población de Tres Cantos y de la urbanización de Soto de Viñuelas, localizadas al Oeste y Este del citado polígono, distando 160 m a la urbanización mencionada.

Las coordenadas UTM del emplazamiento son las siguientes: X: 441.288; Y: 4.495.527.

El acceso a la industria se realiza de manera directa desde la Avenida de la Industria, para vehículos particulares y de trabajadores, y desde la Ronda de Valdecarrizo, para el paso de camiones y vehículos de transporte.

Respecto al régimen de vientos, la dirección de los vientos dominantes es muy variante. A pesar de ello, destacan los vientos con dirección norte y sur-suroeste. La media anual de velocidad del viento es de 6,23 m/s con rachas de viento que pueden llegar a máximos de 36 m/s en casos puntuales.

Las características del suelo y del subsuelo donde se emplaza la actividad, son las siguientes:

- La litología predominante es de arenas arcósicas con cantos, alternando con limos y arcillas ocreas.
- La edad se atribuye al Terciario, Neógeno, Mioceno Medio, Aragoniense Astaraciense.

Según el mapa geotécnico general del Instituto Geológico y Minero de España de la zona de Madrid, escala 1:200.000, se incluyen en la zona el conjunto de terrenos formado por una mezcla de materiales cohesivos (arcillas) y granulares (arenas y gravas), dispuestos horizontalmente, poco cementados en superficie y fácilmente erosionables.

La zona de la instalación muestra una morfología eminentemente llana con ligeras alomaciones y abundantes huellas de erosión lineal. La permeabilidad es muy variable alternándose zonas permeables con otras impermeables, si bien predominando las primeras; en todas ellas es normal la aparición de niveles acuíferos a profundidades variables, casi siempre por debajo de los 15 m (salvo en zonas próximas a las redes naturales de drenaje). Su capacidad de carga es de tipo medio, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

Desde un punto de vista hidrogeológico, la zona de Tres Cantos se localiza en la Masa de Agua Subterránea "Madrid: Manzanares-Jarama".

Según datos del IGME, en la zona del polígono industrial de Tres Cantos se localizan acuíferos extensos, discontinuos y locales de permeabilidad y producción moderadas (no se excluye la existencia en profundidad de otros acuíferos cautivos y más productivos).

Referente a los cursos de aguas superficiales próximos al polígono industrial de Tres Cantos, se encuentran:

- Arroyo del Bodoñal: Ubicado a 2,5 km del emplazamiento de la actividad. Este curso de agua es estacional, y en los meses de estío depende exclusivamente del efluente de la EDAR de Tres Cantos.
- Arroyo de Tejada: Se ubica a 3 km de la actividad, aproximadamente. Sus riberas están pobladas de chopos, que han sido reforestadas recientemente con árboles de ribera (fresnos, sauces, alisos, enebros, arces y espinos), así como encinas en las terrazas. El régimen es temporal, variable en función de las lluvias.

El municipio de Tres Cantos está incluido en el ZEC "Cuenca del río Manzanares". La instalación se encuentra en el *Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares*, en zona calificada como "P: apta para otros usos".